

EL DEFENSOR DEL MAGISTERIO

PERIODICO SEMANAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE INTERESES GENERALES Y DE NOTICIAS VARIAS

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Calle de San Miguel n.º 1, piso 2.º izquierda, á donde se dirigirá toda la correspondencia.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ptas. 1'50 al trimestre. Número suelto ptas. 0'10
Id. atrasado ptas. 0'15.

Sección Oficial

Escuelas Vacantes

Universidad Central—Secretaría General.

PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo prevenido en el reglamento y disposiciones vigentes para la provisión de escuelas públicas, se anuncian para proveerse, por los concursos cuyas clases se expresan, las plazas vacantes que á continuación se detallan:

CONCURSO ESPECIAL

PROVINCIA DE MADRID

Escuelas de niñas.

Madrid, con 2.750 pesetas.

Escuelas de párvulos.

Madrid, con 2.750 pesetas.

CONCURSO DE TRASLADO

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuelas de niños.

Campo de criptana, Villahermosa, Ciudad Real (auxiliar de la escuela graduada), con 1.100 pesetas.—Para solicitar esta plaza es requisito indispensable poseer el título de maestro de primera enseñanza superior Cuenca, Villamayor de Santiago; ídem, Iniesta; Guadalajara, ídem; Toledo, Villacañas; ídem, Urda; ídem, Valverdeja; Madrid, Colmenar Viejo; ídem, Morata de Tajuña; ídem, San Lorenzo del Escorial, con 1.100 pesetas. Ciudad Real, Corral de Calatrava; ídem, Montiel; ídem, Alcázar de San Juan (auxilia-

ría); ídem, Tomelloso (aux.); Cuenca, Carras-cosa del Campo; ídem, Buenache de Alarcón; ídem, Salvacañete; Guadalajara, Atienza; Madrid, Daganzo; ídem Perales de Tajuña; ídem, Vademoro, con 825 pesetas.

Escuelas de niñas.

Ciudad Real, ídem (regencia de la escuela graduada), con 1.625 pesetas.—Para solicitar esta plaza es requisito indispensable poseer el título de maestra de primera enseñanza normal. Ciudad Real, Herencia; ídem, Moral de Calatrava; ídem, Ciudad Real (auxiliar de la escuela graduada), con 1.100 pesetas.—Para solicitar esta plaza es requisito indispensable poseer el título de maestra de primera enseñanza superior. Madrid, San Martín de Valdeiglesias; Toledo, Carpio de Tajo; ídem, Villacañas; ídem, Menasalbas; ídem, Sonseca; ídem, Urda, con 1.100 pesetas. Toledo, Mejorada; ídem, San Martín de Pusa; ídem, El Toboso; ídem, Miguel Esteban; ídem, Santa Cruz de Retamar; ídem, Quero; Ciudad Real, Porzuna; ídem; Valdepeñas (auxiliar); ídem, Alcázar de San Juan (aux.); Cuenca, Priego; ídem Provencio; ídem, Torrejoncillo del Rey; ídem, Las Mesas; Segovia, Prádena; Madrid, Belmonte de Tajo; ídem, Carabanchel alto; ídem, Carabaña; ídem, Valdemoro con 825 pesetas.

Escuelas de párvulos.

Ciudad Real, Daimiel, con 1.375 pesetas.—El ayuntamiento tiene incoado expediente de reducción del sueldo de esta escuela á 1.100 pesetas. Ciudad Real, Puertollano; Cuenca, Tarancón; ídem, Sisante, con 1.100 pesetas. Cuenca, Casasimarro; ídem, San Lo-

renzo de la Parrilla; ídem, Minglanilla; Toledo, Yepes; Guadalajara ídem (auxiliar); Ciudad Real, Manzanares (aux.), con 825 pesetas.

CONCURSO DE ASCENSO

Escuelas de niños.

Madrid, ídem (auxiliar); ídem, íd. (aux.) con 1.650 pesetas.

Escuelas de niñas.

Madrid, ídem (auxiliar); ídem, íd. (aux.), con 1.650 pesetas. Ciudad Real, ídem (auxiliar de la escuela graduada), con 1.100 pesetas.—Para solicitar esta plaza es requisito indispensable poseer el título de maestra de primera enseñanza superior.

Escuelas de párvulos.

Madrid, ídem (auxiliar); ídem, íd. (aux.) con 1.650 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la secretaría general de esta universidad, en el plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y terminará á las cuatro de la tarde del último día hábil, acompañadas de sus hojas de servicios, extendidas de conformidad á lo dispuesto en la real orden de 11 de diciembre de 1879, y certificadas dentro el plazo de la convocatoria. Se exceptúan los aspirantes á las plazas que se anuncian á concurso especial, que deberán presentar los citados documentos en el plazo marcado, en la secretaría de la junta municipal de primera enseñanza.

Las hojas de servicios que aparezcan con omisiones ó contradicciones de fechas y datos referentes á ceses y tomas de posesión se declararán nulas.

Los documentos que no resulten presentados respectivamente en dichas secretarías, dentro del término de la convocatoria, no podrán admitirse ni ser tenidos en cuenta para la resolución de estos concursos.

Al concurso de traslado sólo podrán ser admitidos los aspirantes que reúnan las condiciones establecidas en el art. 33 del citado reglamento, y al de ascenso los que tengan

las señaladas en el art. 34. Al especial para maestros y maestras de escuelas de Madrid serán admitidos los que acrediten las condiciones señaladas en los dos artículos que antes se citan del reglamento vigente, con relación al sueldo que tienen asignado estos maestros.

Las condiciones de preferencia en estos concursos serán las enumeradas en el artículo 36, y se aplicarán observándose las reglas que se determinan en el art. 37.

Los maestros y maestras consortes tendrán derecho preferente en el concurso de traslado, conforme al art. 38.

Los maestros y maestras que aspiren á las plazas anunciadas á dichos concursos presentarán instancia separada para cada uno de ellos, acompañadas de las correspondientes hojas de servicios.

Lo que de orden del Excmo. señor rector se anuncia para general conocimiento.—Madrid 9 de febrero de 1900.—El secretario general, *Leopoldo Solier*.

(*Gaceta* del 12 de febrero.)

Orden de la dirección general de 1.º de febrero de 1900 sobre sueldo computable á los maestros de escuelas de adultos y desestimando en equiparación á los de escuela elemental para los concursos y demás efectos profesionales.

Vista la instancia presentada por D. Rafael López Mora, maestro de la escuela de adultos de la casa de socorro del hospicio de Córdoba, en solicitud de que se resuelva por una disposición de carácter general, que los maestros de adultos que obtuvieren sus plazas por oposición sean considerados como elementales; sujetándose sus sueldos á la escala establecida por el art. 191 de la ley vigente de Instrucción pública. Resultando del informe emitido por la inspección de primera enseñanza de Córdoba—que hace suyo la mayoría de la junta provincial y ese rectorado—que no procede acceder á lo que se solicita toda vez que ni la comunidad en los ejercicios de oposición, ni el aumento voluntario concedido por la diputación, ni la doctrina legal vigente aplicable á los sueldos

de las escuelas de adultos han modificado la situación, categoría, ni demás condiciones de la escuela de que se trata, así como tampoco los derechos del exponente, aparte de que la resolución se opondría al dictado de una medida que perjudicaría los intereses de todo el magisterio, postergándole en sus ascensos, concediéndolos fuera de toda ley á los maestros de adultos: Resultando que, no conformándose con el anterior dictamen el vocal de la junta provincial, D. Gregorio Herrainz emitió otro manifestando que concedido al interesado el título administrativo con reconocimiento de derecho al sueldo legal de 2 000 pesetas, no procede que la corporación dictamine en contrario proponiendo la revocación de una real orden y que resulta evidenciado el fundamento del derecho del exponente para que se le compute dicho sueldo en concursos y prerrogativas de la clase, si bien respecto á la medida de carácter general que se solicita, sólo el gobierno es el llamado á establecerla, si la reputa beneficiosa para la cultura fundamental, con cuyo informe se conformaron otros dos vocales de la junta provincial: Considerando que los sueldos asignados á las escuelas de adultos no están señalados ni incluidos en la escala establecida en el artículo 191 de la ley, por cuyo motivo deben tenerse como tales aquellos con que se anuncie la plaza vacante á oposición y que los aumentos voluntarios que posteriormente creen las corporaciones interesadas, no pueden de ningún modo ser acumulables para los efectos de los concursos y carrera profesional del maestro propietario á quien se conceden, como gracia especial, que pueden desaparecer en el momento en que la escuela varíe de maestro: Considerando que el hecho de haberse concedido al exponente título administrativo de 2 000 pesetas, á consecuencia de que la diputación voluntariamente elevó al sueldo de 1.500 á 2.000 pesetas, no es causa de razón legal para que en su día pueda tenerse en cuenta en la aplicación de la ley de derechos pasivos, así como tampoco ha de servir de preferencia en los concursos, para los que

solo ha de tenerse en cuenta el sueldo que resulta de la citada escala, y siendo de los llamados intermedios el que figure como inmediato inferior, toda vez que la escuela no se anunció con la dotación de 2.000 pesetas, ni ésta ha sido elevada posteriormente, en bien razón al censo ó ya por otra causa legal: Considerando que el hecho de haberse anunciado la escuela de adultos de Córdoba con 1.500 pesetas en unión de otras elementales dotadas con 2.000, no da derecho al opositor que la eligió á la asimilación de las mismas, puesto que el desempeño de aquélla, por su carácter nocturno, permite al propietario dedicarse durante el día á otras distintas ocupaciones, mientras que los maestros de escuelas públicas elementales están incapacitados para ejercer otras facultades que las consagradas á su institución, por falta de tiempo material, y, por lo tanto, al equiparar los sueldos de unas y otras, como se pretende, se ocasionarían grandes perjuicios á los intereses de todo el magisterio, que muchas veces se vería postergado en los ascensos de la carrera: Considerando, por otra parte, que la diputación provincial de Córdoba, al elevar el sueldo del exponente á 2.000 pesetas, se halla obligada, mientras éste se halle al frente de la escuela, á satisfacerle el indicado sueldo toda vez que, no habiéndose alzado en tiempo oportuno de la real orden que al interesado reconoció el citado sueldo, la ha consentido y debe respetarla y cumplirla durante el indicado plazo; esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia de que se deja hecho mérito y que se manifieste á la diputación provincial de Córdoba la obligación en que se halla de satisfacer al exponente el sueldo de 2.000 pesetas mientras se halle al frente de la escuela que desempeña. Lo le que comunico á V. S. para su conocimiento, el de la junta y diputación provincial de Córdoba y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. — Madrid, 1 de febrero de 1900.—El director general, *E. de Hinojosa*.—Señor rector de la Universidad de Sevilla.

Sección Doctrinal

LOS CONCURSOS

INSTRUCCIONES Y CONSEJOS

Anunciamos hace días que en breve aparecerían los anuncios de concursos en el rectorado central, y en otro lugar de este número pueden ver nuestros lectores la relación de vacantes.

Para el concurso especial de Madrid, solamente hay dos plazas, una de párvulos y otra de niñas, y para el concurso de ascenso siete auxiliares, de las cuales seis son de Madrid y la otra de Ciudad Real.

En cambio se dan al traslado veinticuatro plazas de niños, veintiocho de niñas y diez de párvulos; total, ochenta y dos, entre ellas, dos auxiliares de escuela graduada con derecho, según el reglamento de 29 de agosto de 1899 (*Anuario del Maestro*, pág. 122), á poder ser trasladado á los dos años á escuelas de la capital respectiva.

La experiencia diaria nos enseña que es preciso repetir mucho las cosas para que una buena parte de maestros lectores se enteren de lo que deben hacer en los concursos. Cuando se anunciaron los de Sevilla dimos instrucciones amplias, y sin embargo, muchos incurrieron en faltas y fueron excluidos. Hoy, aunque sea repetir mucho de lo dicho entonces, insistiremos en algunos puntos concretos.

Los expedientes aspirando á escuelas en estos concursos, han de presentarse en la secretaría de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid si se solicitan plazas de esta capital, ó en la secretaría de la Universidad central en caso contrario.

El plazo es de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación en la *Gaceta*, y como esa publicación se ha verificado el día 12 del corriente, resulta que, en este caso, el plazo termina el día 14 de marzo próximo, á las cuatro de la tarde.

En el concurso de traslado tienen derecho á tomar parte todos los maestros ó maestras y auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado plazas de sueldo igual ó mayor. Por excepción podrán aspirar á las escuelas de 825 pesetas los que disfruten en propiedad plazas dotadas con 750 solamente (artículo 33.)

Al de ascenso tienen derecho todos los que disfrutan ó han disfrutado sueldo inmediatamente inferior, y los que sirvan en comisión podrán tomar parte en este concurso, con el mayor sueldo disfrutado, si llevan dos años de servicio en la escuela de categoría inferior.

A las escuelas de párvulos pueden aspirar las maestras que desempeñen ó hayan desempeñado escuelas de esta clase; no pueden solicitarlas las maestras de escuela elemental, si no han adquirido por la razón anterior este derecho.

El expediente solicitando escuelas debe constar solamente de dos documentos, á saber:

1.º *La instancia.*

2.º *La hoja de servicios.*

No hace falta la cubierta que venía exigiéndose y que tantas confusiones y consultas originaba.

Aconsejamos á nuestros lectores que pongan mucho cuidado en la redacción de ambos documentos, sobre todo en la hoja de servicios, pues los motivos de exclusión por esta causa en el nuevo reglamento son bastantes.

Comencemos por la instancia, y acerca de ella tenga el lector presentes las siguientes reglas:

1.ª Ha de extenderse en papel de una peseta, con sello de guerra de 20 céntimos.

2.ª En el encabezamiento ha de cuidarse de reseñar bien la cédula personal, según tenemos explicado reiteradamente.

3.ª No se debe solicitar nominalmente escuelas determinadas, pues más adelante hay tiempo de elegir la que le convenga. Sólo debe hacer constar en la instancia, que

aspira á las escuelas de (niños, niñas ó párvulos) de tal sueldo (el que sea).

4^a Debe estar escrita, fechada y firmada de puño y letra del interesado.

He aquí ahora un modelo de instancia, que puede servir de norma á los interesados, y en el cual se han tenido en cuenta las reglas anteriores.

(Papel de una peseta: 20 céntimos en sellos de guerra)

ILMO. SEÑOR RECTOR DE...

D. N. N., maestro de primera enseñanza (normal, superior ó elemental), con ejercicio en propiedad hace más de dos años en la escuela pública de (pueblo), domiciliado en el mismo barrio de... calle de, núm. . según cédula personal que posee de. . clase, números... impreso y. . manuscrito, expedida en (fecha) por...

A. V. S. respetuosamente expone: Que reúne las condiciones necesarias para aspirar por concurso de (traslado ó ascenso) á las escuelas de (niños, niñas ó párvulos), dotadas con el sueldo anual de... pesetas vacantes, en el distrito universitario de Madrid y anunciadas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 12 de febrero, según se prueba por la hoja de servicios que acompaña. Y deseando ser nombrado para una de ellas,

A V. S. suplica se digne tener por presentada esta instancia con la hoja de servicios, incluyéndole en la lista de aspirantes á las escuelas de (niños, niñas ó párvulos) del precitado sueldo, según dispone el art. 40 del reglamento de 7 de Septiembre de 1899, reservándose designar en su día la escuela ó escuelas que desea y que se compromete á aceptar, todo conforme á las disposiciones vigentes. Es gracia, etc.

(Fecha y firma.)

* * *

La hoja de servicios debe ser redactada con toda escrupulosidad. Suele extenderse en papel de hilo, usando los modelos que existen impresos en casi todas las provincias, y debe reintegrarse con un timbre móvil de 10 céntimos.

La hoja ha de estar certificada dentro del plazo de la convocatoria y debe ser relación fiel de toda la vida profesional del maestro y contener singularmente los siguientes datos:

- 1.º Nombre del interesado, naturaleza, estado, título profesional que posee y oficina en que está registrado.
- 2.º Reseña, por orden cronológico, de todos los servicios prestados en propiedad cuidando de consignar:
 - a) Nombre de la escuela, si es de niños, niñas ó párvulos.
 - b) Autoridad que hizo el nombramiento y fecha del mismo.
 - c) Medio legal cómo obtuvo la plaza, que pudo ser oposición, ascenso, traslado, permuta, etc., etc., y sueldo.
 - d) Fecha de la toma de posesión, *dato imprescindible* en toda hoja.
 - e) Fecha del cese en la plaza, *dato*, como el anterior, *indispensable*.
 - f) Tiempos de servicios en cada escuela, deducido en las dos fechas anteriores.
 - g) Si hubo interrupción de servicios, debe explicarse cómo se volvió á la enseñanza. Por ejemplo: rehabilitación concedida en la fecha que sea, etc.
- 3.º Reseña de los servicios interinos con las mismas formalidades, y detalles que se explican anteriormente.
- 4.º Resumen en forma libre y compendiosa de todos los méritos especiales, como por ejemplo, oposiciones aprobadas, votos de gracias, actas ú oficios laudatorios, libros publicados, estudios hechos, etc., etc.
- 5.º *En la hoja se hará expresa declaración de que los interesados no tienen solicitada la jubilación, ni están sometidas á*

expediente gubernativo, ni se hallan sustituidos, ni en observación por enfermedad, ni tienen solicitado pasar á ninguna de las últimas situaciones. Este requisito es indispensable en adelante y el omitirle es causa de exclusión.

6.º Fecha y firma del maestro, y después la certificación correspondiente de la secretaría de la junta con el V.º B.º del gobernador.

Téngase presente que el art. 29 del nuevo reglamento se establece de un modo terminante que las hojas que aparezcan con omisiones ó contradicciones de fechas y datos referentes á ceses y tomas de posesión se declararán nulas.

No damos modelo de hoja de servicios, porque los hay impresos en casi todas las provincias, y aunque algunos son poco adecuados, pueden servir, teniendo en cuenta las reglas anteriores.

V. F. A.

Sección Provincial

DE ACTUALIDAD

La ley dice que la enseñanza será obligatoria para todos los niños dentro ciertos límites; pero la costumbre, en España ha sancionado otra casa, y por encima de la ley cada español hace lo que le dá la gana; mejor dicho, pocos, contados son los que hagan nada de provecho cuando de enseñanza se trata.

Aquí vemos que en primer término los padres de familia tienen completamente descuidada la educación de sus hijos; que las autoridades nada hacen para que la ley sea cumplida y respetada y que la sociedad en general tolera estas faltas y contempla indiferente esa cifra escandalosa de millones de españoles que no saben leer ni escribir.

Y no se crean exageradas nuestras afirmaciones, porque si bien es cierto que de cuando en cuando brota alguna iniciativa noble y generosa, también es evidente que ésta se estrella ante la glacial indiferencia con que la

generalidad miran las cuestiones de 1.ª enseñanza

Poco tiempo después de la pérdida de nuestras colonias, cuando el espíritu público estaba abatido y el clamoreo de intereses lastimados ensordecía, las miradas de todos se fijaron en un punto: «la enseñanza.»

Unánimemente reconocíamos la superior ilustración de los yankees, y fué aquel un punto luminoso que guió nuestros pasos por todas las naciones de Europa en donde la enseñanza se hace efectiva y es objeto de todos los cuidados por parte de los gobiernos.

Y de aquel movimiento de avance á favor de la cultura popular ya no queda nada; porque somos así, indiferentes, olvidadizos y vivimos siempre con las impresiones del día.

Y hoy seguimos lo mismo de ayer; sin enseñanza obligatoria ni gratuita, sin locales higiénicos, sin pagar decentemente ni con puntualidad á los maestros, sin plan fijo en la enseñanza, sin hacer de la escuela el lugar donde el niño se prepare para entrar de lleno en el mundo social, con la instrucción conveniente y el temple de alma que se necesita en todas las circunstancias de la vida.

Precisa, pues, un cambio radical en nuestro modo de ser y una solución concreta, que si ha de ser provechosa, deberá tener por base indiscutible la de la enseñanza obligatoria para todos los niños desde la edad de seis años hasta doce ó catorce, según los casos. X.

Ingresos verificados por los Ayuntamientos para cubrir sus obligaciones del 2.º trimestre

Día 30	Dicbre.	Estallenchs . . .	158'32
» 13	Enero	Establiments . . .	49'26
» 13	»	Sansellas . . .	92'87
» 13	»	Sóller . . .	183'38
» 13	»	Deyá. . .	121'58
» 15	»	Fornalutx . . .	315'00
» 15	»	Maria . . .	54'23
» 16	»	Santañy. . .	109'83
» 16	»	Costitx . . .	130'75
» 25	»	Ferrerías . . .	162'40
» 26	»	Villacárlos . . .	368'06

Día 29	Enero	Bañalbufar . . .	110'62
» 31	»	Mercadal . . .	247'08
» 3	Febrero	Valldemosa . . .	37'47
» 7	»	Llummajor . . .	271'43
» 17	»	Sta. Eugenia . . .	140'35
» 17	»	Sta. Eulalia. . .	19'98
» 19	»	Pollensa. . . .	37'23
» 20	»	Búger	129'16
» 21	»	Sta. María . . .	0'03
» 21	»	Selva.	350'04

Ingresos verificados hasta la fecha en la Caja de 1.^a enseñanza, por los Recaudadores.

Febrero 12	Retra, (para el 3 ^{er} trimestre)	Pt.	965'08
»	» Montuiri, » « »	»	432'55
»	» Villafranca, » » »	»	72'39
»	» Alcudia, » » »	»	361'91
»	» La Puebla » » »	»	971'14
» 14	Búger, » » »	»	164'43
»	» Campanet, » » »	»	202'00
»	» Selva, » » »	»	417'64
»	» Muro, » » »	»	544'07
»	» Sta. Margarita, » » »	»	679'18
»	» Artá, » » »	»	1199'19
»	» Felanitx, » » »	»	978'17
»	» Sancellas, » » »	»	422'22
»	» Llubí, » » »	»	289'52
»	» Costitx, » » »	»	72'33
» 15	Algaida, » » »	»	586'98
»	» Andraitx, » » »	»	912'98
»	» Bañalbufar, » » »	»	59'58
»	» Buñola, » » »	»	487'69
»	» Calviá, » » »	»	173'19
»	» Deyá, » » »	»	92'90
»	» Esporlas, » » »	»	141'89
»	» Establiments, » » »	»	155'38
»	» Estallenchs, » » »	»	95'78
»	» Fornalutx, » » »	»	51'14
»	» Llummajor, » » »	»	322'34
»	» Marratxí, » » »	»	227'76
»	» Puigpuñent, » » »	»	312'92
»	» Santa Eugenia, » » »	»	281'41
»	» Santa María, » » »	»	429'98
»	» Sóller, » » »	»	329'13
»	» Valldemosa, » » »	»	219'36
»	» Alayor, » » »	»	538'01
»	» Ferrerías, » » »	»	132'63
»	» Mahón, » » »	»	913'98
»	» Mercadal. » » »	»	143'33
»	» Villacarlos, » » »	»	119'20
»	» Manacor, » » »	»	1067'58
»	» Palma, » » »	»	2833'50

Al Magisterio Balear y á su director el señor Sancho debemos manifestarles que de hoy en adelante no contestaremos á sus escritos mientras no se rehabiliten.

Entendemos que no es decoroso discutir con directores de periódicos que por convenir á sus intereses y por no tener razones con que destruir nuestros argumentos se dan por *insultados, calumniados, difamados, ultrajados* etc, etc y continúan tan frescos y tan tranquilos sin cuidarse en lo más mínimo de repeler nuestros ataques ni de exigirnos reparación alguna en ningún terreno.

Quien de tal manera procede ya está calificado por sí mismo y sería rebajarnos demasiado el ocuparnos siquiera de él.

Solo desprecio merece un maestro que funda un periódico para censurar públicamente á sus compañeros que forman la Junta Directiva y para dirigirles preguntas relativas á los fondos de la sociedad que dan á entender que duda hasta de la honradéz de los mismos.

De entes de esta naturaleza debe apartarse la vista con asco.

El Rector de Barcelona ha admitido la dimisión que presentó de su cargo el maestro de Deyá D. Matías Mallart.

El Maestro de Manacor D. Sebastián Pelleró ha presentado la renuncia de su cargo.

El miércoles último celebró sesión la Junta provincial de Instrucción pública, no pudiendo hoy enterar á nuestros lectores de los acuerdos que en la misma se tomaron por no haberse avisado oportunamente á la prensa.

Atribuimos el hecho á descuido involuntario del Sr. Gobernador, pues no tenemos motivos para creer otra cosa, toda vez que tiene la atención de facilitarnos noticias semanalmente, á lo cual no viene obligado por la ley.

Casi nos atreveríamos asegurar que no está en su ánimo el deseo de volver á implantar la antigua costumbre de celebrar las

sesiones á puerta cerrada, faltando á las disposiciones legales que prescriben la publicidad.

El tiempo lo dirá.

Se han revalidado en la Escuela Normal de esta provincia los maestros siguientes:

- D. Pedro Martín Latorre.
- » Jaime Rosselló Bibiloni.
- » Andrés Riera Perelló.
- » Juan Socías Bennasar.
- » Damián Company Marcos.
- » Sebastián Barceló Menéndez.

Deseámosles muchas prosperidades en su carrera.

El Magisterio Balear en su número de hoy intenta desvirtuar el hecho realizado por el secretario de la Junta provincial referente á la entrega del título administrativo del maestro interino de la escuela superior de niños de Felanitx.

Ya suponíamos, y no nos hemos equivocado, que dicho colega salía á la escena para adular á sus superiores y traicionar á sus compañeros.

Dijimos y hoy repetimos que dicho título estuvo entretenido dos días, en vista de lo cual y de los modales bruscos que caracterizan al Secretario, el interesado fué en busca de una recomendación, siéndole después entregado dicho documento.

Esta es la verdad y quien diga lo contrario miente.

Fuimos testigos oculares del hecho.

El Secretario ignorando la Ley del Timbre exigía una póliza de 15 pesetas para reintegrar un título en virtud del cual debía percibirse un sueldo de 812 pesetas.

Ahora solo falta que el órgano del Sr. Sanchó aplauda el hecho realizado por el Secretario, en virtud del cual se perjudicaban los intereses de un compañero y los de la enseñanza, puesto que la escuela continuaba cerrada á pesar de las reiteradas súplicas del Ayuntamiento interesando á la Junta provincial para que á su vez lo hiciera al Rectorado

de Barcelona á fin de que se despachase con urgencia dicho nombramiento.

Están aún en descubierto por las atenciones del 2º trimestre del actual ejercicio los Ayuntamientos de Llubí, Villafranca y otros, los cuales van distinguiéndose siempre por su morosidad en el cumplimiento de su deber.

A dichos Ayuntamientos los recomendamos eficazmente al Sr. Gobernador.

A la señorita maestra del Coll d' en Rebassa doña Juana Ferrer y al Sr. maestro de Santa Eugenia D. Bartolomé Pastor enviamos desde estas columnas nuestro más sentido pésame.

La primera llora la irreparable pérdida de su querida y virtuosa madre y el segundo la de su idolatrada hija.

A ambos y á sus respectivas familias les deseamos la conformidad necesaria para sobrellevar tan irreparables pérdidas, al propio tiempo que rogamos al Todopoderoso por el alma de las finadas

Á LOS SEÑORES MAESTROS

Colección de fábulas selectas de los autores D. Tomás de Iriarte y D. Félix María Samaniego, extraídas de las ediciones más correctas y adicionada con poesías de difícil lectura para el uso de las escuelas primarias.

Se hallan de venta al por mayor y menor en la calle de Palacio n.º 4, frente la Diputación provincial. En dicha casa encontrarán también los Sres. Profesores todos los libros y demás objetos que tienen relación con el ramo de enseñanza á precios sumamente económicos.

Tipo-lit. de B. Rotger.